

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Oficialía de Partes
Entrega: Humberto Pedraza
Recibe: Carolina Serna
Fecha: 04. Abril. 21

PRESENTE:

a) Anexos al reverso.

ROCIO ADRIANA RAMOS PALOMINO, mexicana por nacimiento, de 46 años, originaria de Aguascalientes y vecina de esta ciudad capital de Aguascalientes, Ags., de estado civil casada, con estudios de carrera comercial y bachillerato terminado, de ocupación empresarial, estando al corriente en el pago de mis impuestos, con C.U.R.P. **DATO PROTEGIDO** con R.F.C. **DATO PROTEGIDO** identificándome en este escrito inicial con una fotocopia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que es copia fiel del documento original del que proviene; autorizo como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Aguascalientes; teléfono donde se me puede contactar **DATO PROTEGIDO**; así mismo, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, al LIC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** como representante legal y coadyuvante legal de la suscrita, así mismo para que puedan tomar acuerdos proveídos y actuar en juicio, en todo a lo que a nuestro derecho convenga; con fundamento en lo establecido en el artículo 302 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y/o supletoriamente en el artículo 116 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ante usted con el debido respeto comparezco y

Con fundamento en los artículos 7 al 18 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral ; así como los artículos 1, 4, 5, 6, 6 bis, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53 y 54 del Estatuto en Vigor para los Protagonistas del Cambio Verdadero, por medio del presente escrito vengo ante este Tribunal a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (JDC)**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA y por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 53 incisos b), c), d), f), h) e i) del Estatuto vigente del partido **morena**.

La que suscribe el presente escrito por mi propio derecho acudo ante usted a presentar un medio de defensa en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, la cual determinó que los cuatro primeros lugares de las listas para diputaciones locales por la vía de representación proporcional serán seleccionados por designación directa.

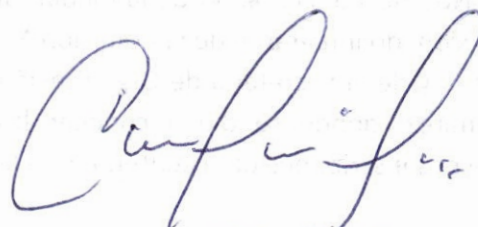
Argumentando que la decisión pretende garantizar acciones afirmativas, equidad de género y perfiles con alta rentabilidad electoral, para postular candidaturas que cumplan con los parámetros legales, constitucionales y estatutarios sobre paridad de género y acciones afirmativas y perfiles que potencien adecuadamente la estrategia político-electoral del partido.

Mediante transmisión en vivo en la página oficial de Facebook de "morena si" el 15 de marzo de 2021, se llevó a cabo la octava ronda de insaculación en donde se definirían las candidaturas locales de representación proporcional para diputados en el Estado de Aguascalientes, quien llevó a cabo dicha insaculación fue el Mtro. Rafael Estrada Cano, acompañado del Notario Público #234 de la Ciudad de México, el Lic. Héctor Trejo Arias; así como del comisionado integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el C. Vladimir Ríos García y de la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la C. Xóchitl Zagal Ramírez, donde se dio a conocer las siguientes tabla de militantes y simpatizantes que nos inscribimos para contender en la insaculación.

A las 17: 50 horas del día 04 del mes de abril del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		X	Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas	22		X
		X	Documento denominado "AJUSTE a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA:..."	6		X
		X	Documento denominado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA", A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021" identificado con la clave CG-R-23/21.	31		X
		X	Escritura número veinte mil novecientos ochenta y tres, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Iván Alejandro Silva Fernández del Castillo, Notario Público número cuarenta y seis del Estado.	5	X (4)	X (1)
		X	Credencial para votar de la C. Norma Martínez Guerra	1		X
		X	Credencial para votar de la C. Rocío Adriana Ramos Palomino	1		X
		X	Captura de pantalla del "Sistema de consulta de afiliación de MORENA"	1		X
		X	Acta de nacimiento de la C. Rocío Adriana Ramos Palomino	1		X
		X	Impresión de pantalla	1		X
		x	Copia simple del "Formato 1. Solicitud de Registro"	1		x
		x	Copia simple del "Formato 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO MORENA.	2		X
		x	Copia simple del Formato 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.	1		x
		x	Formato 4. SEMBLANZA CURRICULAR.	2		X
		x	Copia simple de Curriculum vitae de la C. Rocío Adriana Ramos Palomino	3		
		x	Impresiones a color de capturas de pantallas.	3		x
		x	Copia simple de página del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo 2021	1		x

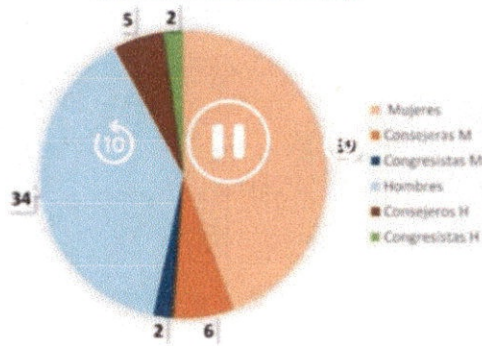
O.- original
 C.C.- copia certificada
 C.S.- copia simple
 A.L.- ambos lados
 U.S.L.- un solo lado



LIC. ANA CAROLINA SERNA GÓMEZ.
 Oficialía de Partes.

REGISTROS DE ASPIRANTES
DIPUTADOS LOCALES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
AGUASCALIENTES

FECHA DE CIERRE DE REGISTROS: 14/02/21



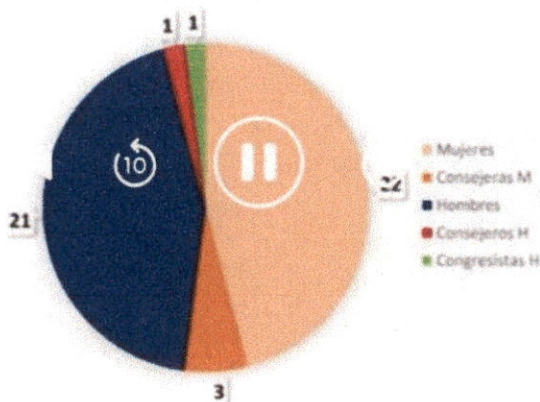
TOTAL DE REGISTROS= 88 Militantes y Simpatizantes

HOMBRES	MUJERES
34 Militantes y Simpatizantes	34 Militantes y Simpatizantes
2 Consejeros	4 Consejeras
2 Congresistas	2 Congresistas
TOTAL: 42	TOTAL: 42

Así como una tabla de los registros validados

REGISTROS VALIDADOS
DIPUTADOS LOCALES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
AGUASCALIENTES

FECHA DE INSACULACIÓN: 15/03/21



TOTAL VALIDADOS= 48 Militantes

HOMBRES	MUJERES
21 Militantes	22 Militantes
1 Consejero	3 Consejeras
1 Congresista	
TOTAL: 23	TOTAL: 25

Donde da a conocer que fueron validados

25 registros de mujeres, siendo:	23 registros de hombres, siendo:
22 militantes	21 militantes
3 consejeras	1 consejero
	1 congresista

En dicha insaculación se sortearon las posiciones del quinto lugar en adelante, reservando las primeras cuatro posiciones. Saliendo anunciado mi nombre en dicha tómbola, por lo que perfectamente cubro los requisitos para poder encabezar una fórmula de diputada.

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en sesiones de Consejo General emite diversos acuerdos donde estipulan los lineamientos a seguir para garantizar tanto la paridad de género como las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad lgbtiq+ y las que presentan alguna discapacidad, que a continuación señalo:

En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-36/2020 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021."*, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos en el Proceso Electoral 2020-2021.

En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-26/21 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021."*, mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

Me causa agravio personal y directo en virtud de que no han sido respetados los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad además de violentar de manera directa el estatuto de **morena**, así como lo estipulado en el Estatuto de morena y en la Convocatoria del 30 de enero de 2021 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de morena en base a los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de **morena** emitió la Convocatoria para la selección de las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular y directa para los procesos en las entidades federativas de Aguascalientes y otras.

2. Como requisito para ocupar las candidaturas ante la Comisión Nacional de Elecciones se determinó que derivado de la pandemia de covid-19 el registro sería en línea a través de la página de Internet <https://registrocandidatos.morena.app/>

Siendo el día 14 de febrero de 2021, cuando realicé de manera exitosa mi registro como aspirante al cargo de diputada por la vía de representación proporcional para el Estado de Aguascalientes, ya que cumplo cabalmente con el requisito que marca el artículo 44 inciso c) del Estatuto.

3. Dicho registro fue aperturado para Aguascalientes de conformidad con el cuadro anexo en la convocatoria en las fechas del 7 de febrero al 21 de febrero de 2021, para las diferentes aspiraciones de representación popular.

morena

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/so	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejales	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Baja California Sur	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Querétaro	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Yucatán	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Aguascalientes	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Morelos	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Campeche	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Tlaxcala	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Coahuila	07-feb	N/A	21-feb	N/A
Durango	N/A	14-feb	N/A	N/A
Hidalgo	N/A	14-feb	N/A	N/A
Quintana Roo	07-feb	N/A	14-feb	N/A
San Luis Potosí	14-feb	07-feb	14-feb	N/A

*Todas las fechas son del año 2021

4. En ninguna de las bases de la convocatoria se estipula que quedarán reservadas las primeras cuatro posiciones de las candidaturas de representación proporcional para diputados.

5. Así como se daría a conocer todas las publicaciones de registros aprobados a través de la página de internet <https://morena.si/> donde ningún ciudadano o ciudadana que no cumpliera dicho requisito podría participar en dicho proceso.

6. De manera dolosa, tendenciosa y para realizar una maniobra dilatoria y con el ánimo de no dar oportunidad a la adecuada defensa legal, la Comisión Nacional de Elecciones cambió la fecha de publicación del dictamen en la página de Internet <https://morena.si/> La cual estableció en el adendum hacerlo de conocimiento público el día 20 de marzo de 2021, fecha que coincidió con el último día permitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEA) para registrar candidatos por parte de la representación de mi partido político **morena**.

7. De conformidad con la **BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS**; en su apartado **6.1 MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA**, de la convocatoria emitida en virtud de no ser posible por la contingencia sanitaria la realización de las asambleas para la determinación de los candidatos, la propia Comisión Nacional de Elecciones llevaría a cabo dichas designaciones. En el caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t) del artículo 44 pero siempre observando de manera irrestricta el Estatuto del partido político **morena**, hecho que no aplica ya que, para contender al cargo de diputado por la vía de representación proporcional, existe mi registro más el registro de otros 47 ciudadanas y ciudadanos que aparecemos como registrados válidamente, por lo tanto, no se actualiza el supuesto del inciso t).

8. De conformidad con lo establecido en la convocatoria en su **BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE LAS CANDIDATURAS**, en su apartado **6.2 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** que a la letra dice:

“Las candidaturas de los cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes: se registrará bajo los principios establecidos en el Estatuto de **morena** con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, así como con fundamento en el inciso W) del artículo 44 y el 46 del Estatuto de **morena**, en los siguientes términos:

- A) La o las listas plurinominales incluirán un **33** por ciento de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada 3 lugares mismo que podrán ajustarse en los términos del estatuto.
- B) Las candidaturas de **morena** correspondientes a las personas que acrediten su calidad de militantes se seleccionaran de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, y toda vez que no es posible jurídica y fácticamente realizar Asambleas Electorales por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente, para participar en el proceso de insaculación.
- C) Podrán registrarse todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero ante la Comisión Nacional de Elecciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente convocatoria.
- D) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de **Morena** en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación en términos del Estatuto, para obtener cinco mujeres y cinco hombres de cada ámbito territorial que corresponda.
- E) Una representación de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de representaciones del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizarán el proceso de insaculación.
- F) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista de plurinominales. En este proceso, adicionalmente a las personas insaculadas conforme al inciso D) que antecede, se agregará a las y los integrantes del Consejo Estatal, así como las y los integrantes del Congreso Nacional de la entidad federativa, respectiva. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad de género en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

Lo cual, de los registros que no emitió la Comisión Nacional de Elecciones se advierte de manera clara y notoria la violación llana y directa al reservar la primera posición y designarla a una candidata externa y sin observar la prelación de militantes que claramente el estatuto establece en las listas de representación proporcional.

Lo cual demuestra que fue omisa en la revisión de los requisitos que la misma autoridad en la convocatoria estableció para elegir los candidatos.

Así mismo me causa agravio personal y directo en virtud de que la ciudadana que la Comisión Nacional de Elecciones determinó como candidata aprobada no cubre la militancia ni la afiliación, lo cual es un requisito fundamental para encabezar la lista de representación proporcional violando lo establecido en el artículo 44 inciso c) del estatuto de **morena**.

Según lo establecido en la **BASE 6.** 6.2 inciso b) las candidaturas para militantes serían seleccionadas por insaculación, lo cual la autoridad competente llámese Comisión Nacional de Elecciones en lo relativo a la selección de candidatos de representación proporcional específicamente diputaciones para las primeras cuatro posiciones y con absoluta discrecionalidad y opacidad, violando todas las reglas incluidas las que dicta el Estatuto y la propia Convocatoria, emitió una lista ilegal e irregular de diputaciones de representación proporcional de candidatos que no colman los extremos de la ley al carecer inclusive de su registro como aspirante, así como de no cubrir su militancia ni su afiliación, como lo establece el estatuto y de igual modo la prelación establecida en la norma estatutaria.

Según lo establecido en la **BASE 7.** de la Convocatoria y de conformidad con lo establecido por ella misma con fecha 30 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones daría a conocer en la página <https://morena.si/> los perfiles designados para ser registrados, lo cual fue omiso y no lo llevó a cabo sino hasta el día 29 de marzo de 2021, subiendo un dictamen que así mismo es ilegal, no contando con fecha de emisión y careciendo de firmas de quién lo determina y emite así como los requisitos establecidos en el artículo 44 inciso c) y d) del Estatuto, contraviniendo pues las propias reglas que la autoridad partidaria fijó como requisitos esenciales de validez según oficio de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **morena** número 152/ 2020.

Dicha violación, por observar y cumplir con la legalidad requerida para determinar quienes serían los candidatos por parte de una autoridad que se presume es la Comisión Nacional de Elecciones, pero que al no saber quién emite y carecer de firmas autógrafas; este hecho me causa agravio personal y directo, al violentar la certeza y la legalidad en el proceso.

8. Que, en el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atienden las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Político denominado **morena**, a los cargos de diputaciones y regidurías, ambos por el principio de representación proporcional, dentro del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, aparece en la primera posición como candidata para diputada por la vía de representación proporcional en el Congreso del Estado de Aguascalientes, la C.

DATO PROTEGIDO como **PROPIETARIA**, , siendo que la mencionada no se encuentra en el registro del padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliada a **morena**, ya que ni en el SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL (SIRENA) ni en el I.N.E en su plataforma nacional para afiliados a partidos políticos nacionales y locales, no se encuentra registro alguno como afiliada a **morena**.

Incumple todo lo establecido en la base 6 en su apartado 6.2 donde claramente se establece que las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales se regirán bajo lo estipulado en el artículo 44 inciso c) y d) del Estatuto de **morena**.

Así mismo, de manera vinculante y valorado lo contenido en el artículo 6 bis del Estatuto de **morena**, para poder ser aspirante a un cargo de elección popular por **morena**, debe considerarse la trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos del a) al h) del artículo 6 para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular. Por tal hecho la C. **DATO PROTEGIDO** no cumple con los requisitos vinculantes, ya que no se encontró ningún tipo de evidencia que la relacione con las tareas fundamentales que realizan los protagonistas del cambio verdadero.

Cabe mencionar que la C. **DATO PROTEGIDO** mantiene una relación laboral con el actual candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes **DATO PROTEGIDO** en este proceso electoral, que data más allá del 2017, en la empresa denominada "IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S. A. de C.V.", que a través de una circular de fecha 30 de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación, se les comunica a las dependencias, Fiscalía

General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa mencionada en este párrafo.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) inhabilitó por un periodo de dos años a esta empresa propiedad de **DATO PROTEGIDO** Por lo que de nueva cuenta se actualiza la violación a lo contenido en el artículo 6 incisos a) y h), así como el 6 bis del Estatuto de morena y existe un conflicto de interés por la poca claridad de cómo se aprobó su candidatura.

9. Si bien es cierto que se debe garantizar tanto la paridad de género como las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad lgbtiq+ y las que presentan alguna discapacidad, al ser la primera posición para mujer queda subsanada esa hipótesis ya que la cuarta posición se otorgó a un miembro de la comunidad lgbtiq+, no existiendo razón alguna para que la C. **DATO PROTEGIDO** sea quien encabece la fórmula para la diputación por la vía de representación proporcional.

Anexo las siguientes jurisprudencias

Herminio Quiñones Osorio y otro

VS

LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca

Jurisprudencia 7/2007

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLESCEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.- En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/SUP-JDC-37/99 la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de

Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-11/2007** .—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Notas: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l), de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

Tomás Torres Mercado

VS

**Comisión Nacional de Garantías del
Partido de la Revolución Democrática y
otro**

Tesis XXII/2014

CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO.- A fin de dar cumplimiento al principio de certeza establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la convocatoria a un proceso interno partidista es modificada sustancialmente con posterioridad a su publicación, tal situación debe ser notificada a los destinatarios a través del mismo medio utilizado para el documento original, a efecto de computar el plazo para la presentación de los medios de defensa. Lo anterior, toda vez que resulta necesario comunicar debidamente el acto modificatorio a los participantes porque las nuevas circunstancias suponen un cambio del acto primigenio que ya les fue comunicado y que los miembros del partido consideran como cierto, permitiendo con ello la posibilidad de que éstos tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer los derechos correspondientes.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-21/2010** .—Actor: Tomás Torres Mercado.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de

2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Esteban Manuel Chapital Romo y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 39 y 40.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL. Consistente en copia legible de mi credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral

II. DOCUMENTAL. Consistente en mi registro en el padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliado a **morena**.

III. DOCUMENTAL. Consistente en la **CONVOCATORIA** a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

IV. DOCUMENTAL. Consistente en Copia de la **CAPTURA DE PANTALLA** del registro en la página de internet <http://registrodecandidatos.morena.app> del Partido **morena**, cargo al que me postulé: diputación local por el principio de representación proporcional, la cual —en la parte superior— contiene una leyenda que señala que el registro ha sido ingresado con éxito. Así como los formatos que se requerían para el registro en línea.

V. DOCUMENTAL. Consistente en **AJUSTE** a la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021.

VI.- DOCUMENTAL. Consistente en el resolutivo de las candidaturas aprobadas para el Estado de Aguascalientes por parte del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

VII. DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de fe de hechos realizada el 24 de marzo de 2021, en donde se verifica la pagina de internet <https://morena.si/> para constatar que hasta esa fecha no existía dictamen sobre candidatos aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones para el Estado de Aguascalientes, violando su mismo **AJUSTE** que señala como fecha limite el 20 de marzo de 2021 para la publicación de dicho dictamen.

VIII. TÉCNICA. Consistente en 3 capturas de pantalla del perfil de Facebook de la misma **DATO PROTEGIDO** en el cual se hace llamar “Ana Gomez” donde se establece y es clara la relación laboral que mantiene con IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S. A. de C.V., así como con el actual candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes **DATO PROTEGIDO**. Así como copia del D.O.F. de fecha 30 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

ATENTAMENTE solicito.

PRIMERO. - Se me tenga por admitido el presente juicio de protección de mis derechos político-electorales, en virtud de existir grave temor de estar siendo conculcados mis derechos para votar y ser votado dada la naturaleza del acto.

SEGUNDO. - Previa valoración de las pruebas ofrecidas y análisis de las violaciones graves y reiteradas a toda la normatividad electoral se declare la **NULIDAD** del registro respectivo y se ordene la reposición del procedimiento en base a la legalidad.

TERCERO. - Se determine la nulidad del registro que de manera indebida realizo la C. **DATO PROTEGIDO** y le sea impuesta la sanción aplicable al caso.

CUARTO. - Le sea requerido el informe circunstancial al **CONSEJO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**, en Aguascalientes en el cual manifieste si revisó la legalidad y el sustento para el irregular registro de la candidatura a diputado por la vía de representación proporcional en la primera posición de la lista aprobada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y que se acompañe de los documentos de las postulación registrada al partido político **morena** y que manifieste si le consta que acompañaron el soporte de respaldo para que el registro fuese declarado legal y legítimo .

QUINTO. - Que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **RESUELVA** lo conducente y **REPONGA** la parte del procedimiento que corresponde a la asignación de candidato en la primera posición como propietario de la diputación por la vía de la representación proporcional para el Estado de Aguascalientes; exijo y demando sean tomados en cuenta mis derechos de afiliada y militante para ocupar la primera posición de la lista por la vía de representación proporcional para diputados por ser militante y afiliada de **morena** y cumplir con los requisitos que marca el Estatuto de morena.

SEXTO. - Dictar la resolución correspondiente fundada y motivadamente.

Aguascalientes, Ags., a 02 de abril de 2021.

morena

LA ESPERANZA DE MEXICO

DATO PROTEGIDO

ROCIO ADRIANA RAMOS PALOMINO

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO